



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de octubre de 2024

Tomo III

Número 19 ordinario 1

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.2





**LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VI Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN III DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 90 fracción III y 91 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es facultad del Poder Ejecutivo por conducto de su titular, expedir los reglamentos que resulten necesarios, así como mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad.

En virtud de lo anterior, el día 24 de septiembre de 2020, se expidió en el Periódico Oficial el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en el que se precisan a detalle diversas facultades y procedimientos de trámite y administrativos que se realizan ante el Instituto de Movilidad del Estado, esto a fin de cumplir con sus objetivos establecidos en la Ley de Movilidad.

Derivado de lo anterior, y entrado en vigor el reglamento en cuestión, se han realizado diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, lo que se traduce en la inminente necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones en el Reglamento objeto del presente Decreto.

En ese orden de ideas, y en el entendido de que el Instituto de Movilidad en el ejercicio de sus facultades y funciones que realiza a través de sus diferentes unidades administrativas, es necesario robustecer lo relativo a la regulación y actualización de diversos trámites y servicios que se realizan ante dicho Instituto.



Para efecto de brindar certeza jurídica a las personas solicitantes de algún trámite ante el Instituto, se adiciona el artículo 85 Quater, en el que se dispone lo mínimo que debe contener un escrito libre que sea presentado para la iniciación de algún trámite que así lo requiera.

En esa tesitura, se establece que para la cesión de los derechos y obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas a personas morales solo podrán cederse o transmitirse con autorización del Instituto, previo análisis y consideración de las razones que presenten los solicitantes.

También, se reforma el artículo 117 Bis a efecto de que opere la caducidad cuando no se inicie con la prestación del servicio público de transporte dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento o a la última modificación de la misma.

De igual manera, se adiciona lo relativo al procedimiento y trámite que deberán seguir los interesados para la solicitud de prórroga a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 117 Bis del reglamento en cuestión.

Asimismo, se reforman algunos de los requisitos y procedimientos necesarios a efecto de realizar el trámite de revista vehicular a la que están sujetos los concesionarios y permisionarios ante el Instituto de Movilidad y, a su vez, se prevé la opción de realizar dicho trámite de manera digital.

Por otra parte, se reforman y adicionan diversos requisitos para que las personas concesionarias y permisionarias puedan llevar a cabo el trámite de alta y baja vehicular, a efecto de que los vehículos cuenten con la documentación necesaria para poder prestar el servicio de transporte de carga y de pasajeros.

En concordancia con lo anterior, se establecen también diversos requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas interesadas en la obtención de los permisos para la prestación de los servicios de transporte público o privado en el Estado.

Así, también se establecen nuevos criterios, requisitos y procedimientos en relación con la obtención de autorizaciones de publicidad en los vehículos del Servicio Público de Transporte, que expedirá el Instituto de



Movilidad a todas aquellas personas físicas y morales que estén interesadas en publicitarse en los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros.

En otra guisa, se adiciona que el Instituto podrá otorgar descuentos en la obtención de las licencias y permisos de conducir a personas adultas mayores y estudiantes mayores de edad.

Asimismo, se modifica la clasificación de las licencias de conducir, sustituyendo la licencia "Tipo B2" del Servicio Mercantil de Transporte, por la licencia que autoriza a su titular a prestar el Servicio Privado de Transporte de Repartición y Diligencias en vehículos tipo motocicletas, bicimotos, tricimotos y cuatrimotos, y se habilita para que las personas titulares de las licencias Tipo B1 y B3, C1, C2 y C3 puedan conducir vehículos que requieran la licencia Tipo A1. Además de lo anterior, se modifica la clasificación en cuanto a que la licencia "Tipo C1 y C2", del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Colectivo e Individual, respectivamente, ahora serán clasificadas conforme a la capacidad del vehículo que operen, por lo que la licencia "Tipo C1" será para quienes presten el servicio de transporte en vehículos con capacidad de uno a diecinueve personas pasajeras, mientras que la "Tipo C2" es para aquellos que lo presten en vehículos con capacidad de veinte personas pasajeras en adelante.

De igual manera, se adiciona que los certificados de manejo y de la vista no podrán tener una vigencia mayor a seis meses, mientras que los certificados médicos y toxicológicos no podrán tener una vigencia mayor a un mes. Además de lo anterior, se agrega como requisito para la obtención de la licencia Tipo C y E que las personas interesadas deberán presentar un escrito en el que la institución, organización o empresa donde la persona interesada forme parte o labore, solicite se otorgue la licencia de conducir a su favor.

Ahora bien, respecto al trámite de reposición de licencia de conducir, se modifican los requisitos, en el sentido de que solamente deberán presentar su identificación oficial con fotografía vigente y su comprobante de pago.

Por otra parte, se agrega que el Instituto podrá suspender como medida de seguridad de manera indefinida la licencia de conducir, a solicitud de



la autoridad competente, cuando la persona titular estuviera sujeta a investigación por la comisión de algún delito, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades o se comprueba por la autoridad competente y en última instancia la participación de la misma.

Finalmente, se agrega que el Instituto determinará todo lo relativo al Registro Público del Transporte, su funcionamiento, la documentación que deberá integrarse, la forma en la que deban ser dados de baja, así como el uso de tecnologías con el fin de gestionar de manera más eficiente la información.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 85 Quater.** Para efecto de realizar cualquier solicitud ante el Instituto que requiera la presentación de un escrito libre, éste deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Fecha de la solicitud;
- II. Debe estar dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Nombre completo de la persona interesada, así como la personalidad con la que se ostenta;
- IV. Correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Motivo de la solicitud;
- VI. Firma autógrafa de la persona solicitante, y
- VII. Adjuntar la documentación que se requiera, según sea el caso.

**Artículo 109.** La solicitud de cesión o transmisión de la concesión por defunción de su titular o incapacidad permanente, se presentará ante el



Instituto dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera expedido el documento con el que se acredite la muerte, incapacidad física o mental permanente del concesionario. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la extinción de la concesión.

Dicha solicitud deberá presentarse a través de la persona beneficiaria propuesta conforme al orden prelación registrado ante el Instituto, cubriendo los siguientes requisitos:

- I.** Original y copia de la solicitud de cesión o transferencia de la concesión por defunción de su titular o incapacidad permanente, dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto debidamente firmada, la cual deberá contener nombre completo del promovente, domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico;
- II.** Copia de identificación oficial vigente con fotografía del promovente;
- III.** Copia legible de la constancia de situación fiscal del año en curso del promovente;
- IV.** Original o copia del título de concesión, certificación de derechos de la concesión o documento mediante el cual se autorizó la última modificación de la concesión;
- V.** Original y copia del acta de defunción o del documento expedido por institución pública de salud donde se certifique la incapacidad física o mental permanente de la persona titular de la concesión;
- VI.** Documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de la obligación de refrendar anualmente el título de concesión;
- VII.** Comprobante del pago de la tarifa del trámite administrativo correspondiente, conforme al tabulador de ingresos propios del Instituto, y
- VIII.** En caso de que al promovente no le favorezca el orden de prelación inscrito por el titular de la concesión en el Registro Público del Transporte, deberá presentar el original del documento notarial o acta de comparecencia celebrada ante el Instituto, donde se acredite que la o las personas designadas como beneficiarias con mejor posición en el orden



de prelación, rechazan la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

El Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del interesado, le notificará personalmente la resolución respectiva.

En caso de que la solicitud no contenga los datos o los requisitos aplicables, dentro del plazo antes señalado, el Instituto prevendrá al promovente para que dentro del término de diez días hábiles subsane las observaciones; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

De aprobarse la cesión de la concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones inicialmente establecidos por el Instituto, además de las modificaciones que, en su caso, hubiere realizado aquél.

#### **Artículo 112. ...**

**I.** Presentar por duplicado en un escrito libre, la solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto, debidamente firmada por la persona titular de la concesión y de quien se proponga la reciba en cesión o transmisión debiendo contener correo electrónico y número telefónico de las personas firmantes, dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a)** Copia de comprobante de domicilio de **las personas** firmantes;
- b)** ...
- c)** Copia de la identificación oficial vigente de **las personas** firmantes;
- d)** Copia de la constancia de situación fiscal del año en curso de las personas firmantes;
- e)** ...
- f)** Copia del comprobante de pago con el que se acredite que la persona concesionaria se encuentra al día con sus obligaciones y contribuciones, y



**g)** Comprobante de pago de la tarifa correspondiente por el presente servicio.

**Artículo 115.** Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones otorgadas a personas morales sólo podrán cederse o transmitirse con autorización del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y consideraciones señaladas en la Ley y en su Reglamento.

Para llevar a cabo la cesión o transferencia en términos de este artículo las personas interesadas deberán cubrir los siguientes requisitos:

Presentar por duplicado en un escrito libre, la solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto, debidamente firmada por el representante legal de la persona moral titular de la concesión y de la persona que se proponga la reciba en cesión o transmisión, señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico de las personas firmantes, acompañada de los siguientes documentos:

**a)** ...

**b)** Copia certificada y copia simple del instrumento pasado ante un fedatario público, en el que conste la personalidad y facultades del representante legal de la persona moral.

**c)** DEROGADO.

**d)** a la **e)** ...

**f)** Constancia de situación fiscal del año en curso de las personas intervinientes.

**g)** a la **h)** ...

...

**Artículo 115 Bis.** En caso de que la persona titular de la concesión, no cuente con algún documento original para acreditar la titularidad y la vigencia de los derechos y obligaciones derivados de la misma, podrá



solicitar al Instituto la certificación de la vigencia del título de concesión expedido a su favor, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Original y copia de la solicitud de certificación de la vigencia del título de concesión, dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto debidamente firmada, la cual deberá contener nombre completo del promovente, domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico;
- II.** Acreditar personalidad mediante:
  - a)** Tratándose de persona física:
    - 1.** Copia de identificación oficial vigente con fotografía de la persona titular de la concesión, y
    - 2.** En su caso, original para cotejo y copia del poder notarial, mediante el cual se acredite la representación a nombre de la persona titular de la concesión.
  - b)** Tratándose de persona moral:
    - 1.** Original para cotejo y copia del documento pasado ante notario público en el que conste su acta constitutiva;
    - 2.** En su caso, original para cotejo y copia del instrumento notarial, mediante el cual se acredite la representación de la persona moral, y
    - 3.** Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- III.** Constancia de situación fiscal del año en curso de la persona titular de la Concesión;
- IV.** Copia del título de concesión y/o último trámite administrativo de la concesión;
- V.** Documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de la obligación de refrendar anualmente el título de concesión, y
- VI.** Comprobante del pago de la tarifa del trámite administrativo correspondiente, conforme al tabulador de ingresos propios del Instituto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

El Instituto, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del interesado, le notificará personalmente la resolución respectiva.

En caso de que la solicitud no contenga los datos o los requisitos aplicables, dentro del plazo antes señalado, el Instituto prevendrá al promovente para que dentro del término de diez días hábiles subsane las observaciones; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

De autorizarse la certificación de la vigencia de los derechos y obligaciones del título de concesión, el Instituto emitirá el documento correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Artículo 117 Bis.** Opera la caducidad cuando no se inicie la prestación del Servicio Público de Transporte dentro de los treinta días naturales siguientes al otorgamiento de la concesión o última modificación a la misma, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comunicado al Instituto, o cuando solicite una prórroga para tal efecto y el Instituto la autorice.

...

**Artículo 117 Ter.** Para la solicitud de prórroga a que se refiere el artículo anterior, las personas interesadas deberán presentar un escrito libre adjuntando en original y copia simple la documentación siguiente:

- I. Credencial para votar o pasaporte o licencia de conducir estatal vigente o acta constitutiva de la persona moral concesionaria, según sea el caso, y
- II. Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.



**Artículo 117 Quáter.** Iniciado el trámite de prórroga a que se refiere el artículo anterior el Instituto lo resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, pudiendo pronunciarse en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, determinará la procedencia del trámite de prórroga y entregará a la persona solicitante los documentos con los que se acredite la procedencia;
- II. Requerir más información a la persona interesada para poder resolver lo solicitado, para lo cual tendrá un término de tres días hábiles, o
- III. Negar lo solicitado, fundando y motivando su determinación.

**Artículo 141. ...**

- I. Solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto que contenga domicilio, correo electrónico y teléfono;
- II. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, que únicamente podrán ser los recibos de los servicios de energía eléctrica o agua potable;
- III. Factura, carta factura o, en su caso, historial de facturas del vehículo;
- IV. Póliza de seguro vigente;
- V. Credencial para votar o pasaporte o licencia de conducir estatal vigente de la persona concesionaria o permisionaria y tratándose de personas morales deberán exhibir el acta constitutiva, que acredite la existencia de la sociedad;
- VI. Licencia de conducir estatal vigente de la persona operadora del vehículo;
- VII. Poder notarial o carta poder del representante legal, según sea el caso;
- VIII. Copia del título de la concesión o permiso correspondiente;
- IX. Constancia de situación fiscal del año en curso, y
- X. Comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la revista vehicular.



**Artículo 142.** DEROGADO.

**Artículo 143.** DEROGADO.

**Artículo 144.** Si el responsable del vehículo objeto de revista vehicular no cuenta con el refrendo del título de concesión a causa de robo o extravío, podrá solicitar su reposición, previa solicitud y pago de la tarifa correspondiente, debidamente sellada y firmada por el personal competente.

El Instituto generará la reposición del refrendo del título de concesión de manera inmediata y se le entregará a la persona solicitante en el momento de ingresar su solicitud y cumplir con los requisitos correspondientes.

**Artículo 149 Quáter.** Para la realización de la revista vehicular de los vehículos de Micromovilidad las personas permisionarias deberán exhibir la siguiente documentación:

**I.** Original y copia de la solicitud en escrito libre dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto que contenga domicilio, correo electrónico y teléfono;

**II.** Acreditar personalidad mediante:

**a)** Cuando se trate de persona física:

- 1.** Original para cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía o pasaporte, vigente al momento realizar la solicitud, y
- 2.** En su caso, poder notarial o carta poder de la persona designada en representación del promovente.

**b)** Cuando se trate de persona moral:

- 1.** Original para cotejo y copia simple del documento notarial donde conste su acta constitutiva;
- 2.** En su caso, original para cotejo y copia simple del documento notarial donde se autorice la representación de la persona moral, y



**3.** Original y copia simple para cotejo de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del representante legal, vigente al momento realizar la solicitud.

**III.** Póliza de seguro vigente de cobertura amplia a favor del pasajero y contra daños a terceros;

**IV.** Factura, carta factura o, en su caso, historial de facturas del vehículo;

**V.** Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, que únicamente podrán ser los recibos de los servicios de energía eléctrica o agua potable;

**VII.** Copia del permiso correspondiente;

**VIII.** Constancia de situación fiscal del año en curso, y

**IX.** Comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la revista vehicular por vehículo.

**Artículo 156. ...**

**I. a la II. ...**

**III. DEROGADO.**

El Instituto expedirá los formatos que se requieran para realizar estos trámites, pudiendo realizarse de manera digital.

**Artículo 157.** Para realizar los trámites listados en este Capítulo, los interesados deberán presentar la documentación, en original y copia, con la que acredite el cumplimiento de la revista vehicular correspondiente al año en curso, así como el comprobante del pago de la tarifa correspondiente y los siguientes requisitos, según corresponda:

**I. Trámite de Alta:**

**a)** Folio de la revista vehicular del año en curso;



- b)** Folio del pago del refrendo del año en curso o, en su defecto, de la prórroga, para el supuesto de que no se hubiese iniciado la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- c)** Documento emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con vigencia no mayor a sesenta días naturales, respecto de la baja local del vehículo anterior que operaba la concesión, salvo cuando sea alta por primera vez, y
- d)** Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

## II. Trámite de Baja:

- a)** Credencial para votar o pasaporte vigente de la persona física concesionaria, y tratándose de personas morales deberán exhibir el acta constitutiva que acredite la existencia de la sociedad, así como el documento que acredite la personalidad de su representante legal;
- b)** Tarjeta de circulación vigente;
- c)** Título de la concesión;
- d)** Folio del pago del refrendo del año en curso, y
- e)** Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, que únicamente podrán ser los recibos de los pagos de servicios de energía eléctrica o agua potable.

## Artículo 161. ...

Los trámites que se realicen a través de medios digitales deberán iniciarse por medio de los sistemas o programas tecnológicos que el Instituto disponga para tal efecto.

**Artículo 162.** Una vez recibida la solicitud o iniciado de forma digital cualquiera de los trámites previstos en el artículo 157 del presente Reglamento, el personal autorizado del Instituto deberá revisar que se encuentren todos los documentos que la acompañan.



En caso de que el trámite se realice físicamente, el personal autorizado del Instituto deberá cotejar los documentos que el solicitante exhibe en original con sus correspondientes copias, para hacer la devolución de aquellos.

**Artículo 163.** Iniciado el trámite, el Instituto lo resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, pudiendo pronunciarse en alguno de los siguientes sentidos:

I. Determinar la procedencia del trámite y entregar al solicitante los documentos con los que se acredite el alta o baja del vehículo.

II. a la III. ...

**Artículo 165.** Los movimientos de alta o baja de los vehículos deberán ser inscritos en el Registro Vehicular Estatal.

...

**Artículo 172.** Los interesados en la obtención del permiso para la prestación de servicios públicos de transporte, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Acreditar su personalidad mediante:

a) Original para cotejo y copia simple del acta de nacimiento o carta de naturalización expedida por autoridad competente, en la cual conste que la persona interesada cuenta con nacionalidad mexicana, y

b) Original para cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía o pasaporte o licencia de conducir estatal, vigentes al momento realizar la solicitud.

II. Folio de la revista vehicular, previamente realizada al vehículo con el que se pretende brindar el servicio;

III. Constancia de situación fiscal del año en curso, y



**IV.** Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

**Artículo 172 Bis.** Los interesados en la obtención del permiso para la prestación de servicios privados de transporte y servicio mercantil de transporte, deberán cubrir los requisitos siguientes:

**I.** Presentar formato de solicitud de permiso de transporte debidamente llenado.

**II.** Acreditar personalidad mediante:

**a)** Cuando se trate de persona física:

**1.** Original para cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía o pasaporte o licencia de conducir estatal, vigentes al momento realizar la solicitud, y

**2.** En su caso, poder notarial o carta poder de la persona designada en representación del promovente.

**b)** Cuando se trate de persona moral:

**1.** Original para cotejo y copia simple del documento notarial donde conste su acta constitutiva;

**2.** En su caso, original para cotejo y copia simple del documento notarial donde se autorice la representación de la persona moral, y

**3.** Original y copia simple para cotejo de la credencial para votar con fotografía o pasaporte o licencia de conducir estatal del representante legal, vigentes al momento realizar la solicitud.

**III.** Folio de la revista vehicular, previamente realizada al vehículo con el que se pretende brindar el servicio;

**V.** Constancia de situación fiscal del año en curso;

**VI.** Documento de operatividad, mismo que deberá contener la siguiente información:

**a)** Lugar de encierro vehicular (con mapa), y



**b)** Programa de mantenimiento vehicular.

**VII.** Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Además de los requisitos precisados en las fracciones anteriores, para prestar el Servicio Privado de Transporte de Ambulancia el interesado deberá exhibir el dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancia expedida por la Secretaría de Salud o el Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, ambos expedidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Tratándose de los permisos para la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas o digitales deberán expedirse con estricto apego al Título Décimo Tercero contenido en el presente Reglamento.

**Artículo 173.** Una vez presentada la solicitud del trámite para la obtención del permiso, el Instituto tendrá un plazo de cuarenta días hábiles, para revisar y resolver sobre su otorgamiento.

**Artículo 174.** Integrado el trámite o, en su caso, subsanada la prevención que corresponda, el Instituto resolverá de forma fundada y motivada en el plazo señalado en el artículo anterior, pudiendo pronunciarse en alguno de los siguientes sentidos:

**I. a la II. ...**

El Instituto negará el otorgamiento del permiso cuando falte cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, así como cuando se compruebe que la información proporcionada es falsa, o bien se hubieren empleado documentos o constancias apócrifas durante su tramitación, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que en su caso proceda.



**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE**

**Capítulo Único**

**De las Autorizaciones de Publicidad en los Vehículos del Servicio  
Público de Transporte**

**Artículo 204.** El Instituto podrá otorgar una autorización a las personas físicas, personas morales o instituciones gubernamentales para la colocación temporal de anuncios publicitarios en los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros de competencia estatal.

Para efecto de lo anterior, las personas interesadas deberán presentar su solicitud en escrito libre, adjuntando los siguientes documentos:

- I.** Original y copia de identificación oficial con fotografía vigente o acta constitutiva de la persona moral, según sea el caso;
- II.** Original y copia simple del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal;
- III.** Original y copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente del representante legal;
- IV.** Constancia de situación fiscal del año en curso;
- V.** El documento que contenga la imagen a publicitar, descripción de su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario, y
- VI.** Comprobante de pago de la tarifa correspondiente al presente trámite;

Las instituciones gubernamentales únicamente deberán cumplir con el requisito previsto en la fracción V del presente artículo.

**Artículo 205.** El Instituto contará con un plazo de noventa días naturales para resolver la solicitud, contados a partir de que ésta se hubiera recibido. Dentro de este plazo el Instituto resolverá lo conducente, notificando a la persona interesada si se le concede o no la autorización.



Las personas físicas o morales bajo ninguna circunstancia podrán firmar convenios o contratos con empresas para la portación de publicidad en vehículos sujetos a la prestación del servicio público de transporte, sin contar previamente con la autorización del Instituto.

**Artículo 206.** DEROGADO.

**Artículo 207.** DEROGADO.

**Artículo 209.** En el documento de autorización se establecerán las especificaciones que las personas físicas o morales deben cumplir para la instalación de la publicidad, así como la vigencia de la misma.

La vigencia de la autorización para la portación de publicidad, según sus características, podrá ser de tres meses, seis meses o un año. Concluida la vigencia de la misma, el autorizado deberá retirar el anuncio del vehículo, y dará aviso al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes.

DEROGADO.

**Artículo 210.** En el supuesto de que las personas físicas o morales autorizadas pretendan modificar la imagen y descripción de la publicidad durante la vigencia de la autorización, se deberá solicitar una nueva autorización ante el Instituto.

La contravención a esta disposición será considerada como una infracción media, de conformidad con lo establecido en la Ley y se deberá retirar de forma inmediata la publicidad no autorizada del vehículo correspondiente.

**Artículo 211.** Las personas físicas o morales con autorización para portar publicidad en los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros tendrán la obligación de dar el mantenimiento necesario al anuncio y



medios de fijación para garantizar su seguridad, limpieza y funcionamiento durante el tiempo en el que se encuentre instalado.

**Artículo 212.** Las personas físicas o morales interesadas en la portación de la publicidad en los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros deberán formular sus propuestas al Instituto considerando que la publicidad no deberá:

- I. Colocarse sobre toldos de autobuses o en los laterales de los vehículos;
- II. ...
- III. Ser colocada invadiendo las ventanillas, dispositivos de iluminación y reflejantes del vehículo o en algún lugar que impida o dificulte la visibilidad de la persona conductora.

El Instituto podrá emitir lineamientos específicos conforme a los que habrá de regularse la publicidad en vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.

**Artículo 213. ...**

- I. Cuando los datos proporcionados por la persona solicitante resulten falsos;
- II. Si el anuncio se fija o se coloca en sitio distinto al autorizado o en dimensiones y forma distintas a las autorizadas;
- III. El incumplimiento por parte de la persona autorizada de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento, y
- IV. ...

**Artículo 213 Bis.** Cuando alguna institución gubernamental, asociación civil o institución de asistencia social pretenda publicitar anuncios gubernamentales o que contengan mensajes de carácter cívico, histórico, social, cultural, deportivo, artesanal, teatral o de folklore y la actividad o



evento que promocionen no persiga fines de lucro, deberán solicitar la autorización del Instituto; esta autorización estará exenta del pago de la tarifa correspondiente, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 204 de este Reglamento.

**Artículo 213 Ter.** Se prohíbe la instalación de anuncios publicitarios en los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros cuando el contenido sea contrario a los derechos humanos, la dignidad humana, que incluya mensajes discriminatorios, aquellos con contenidos de cualquier tipo de violencia, de estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes, que incite a la violencia o que excedan las dimensiones del vehículo.

Las personas interesadas deberán procurar que la publicidad sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

**Artículo 214. ...**

...

Las licencias de conducir que se expidan en el estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad, tendrán plena validez en todos sus municipios, así como en todo el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Dicho documento será obligatorio para la realización de diversos trámites administrativos ante el mismo, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

....

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se otorgará un descuento del 50% en el pago de la tarifa a las personas adultas mayores que presenten su credencial del INAPAM y un 25% a las y los estudiantes mayores de edad que acrediten esta calidad mediante la credencial escolar vigente que corresponda.



**Artículo 215 Bis. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a) ...**

**b)** Tipo “B2”, que autoriza a su titular a conducir vehículos tipo motocicletas, bicimotos, tricimotos y cuatrimotos destinados para el Servicio Privado de Transporte de Repartición y Diligencias.

La licencia “Tipo B2” autoriza también la conducción de los vehículos que requieren licencia “Tipo A2”;

**c) ...**

Las licencias Tipo “B1 y B3” autorizan también la conducción de los vehículos que requieren licencia “Tipo A1”.

**III. ...**

**a)** Tipo “C1”, que autoriza a su titular a conducir vehículos destinados para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, con capacidad de 1 a 19 personas pasajeras;

**b)** Tipo “C2”, que autoriza a su titular a conducir vehículos destinados para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, con capacidad de 20 personas pasajeras en adelante;

DEROGADO.

**c) a la d) ...**

Las licencias “Tipo C1, C2 y C3” autorizan también la conducción de los vehículos que requieren licencia “Tipo A1”.

**IV. ...**

**Artículo 216. ...**

**I.** Solicitud para la obtención de la licencia de conducir en el formato que determine el Instituto, en la cual, deberá señalar correo electrónico y



número telefónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de que opcionalmente podrán plasmar su tipo sanguíneo, así como la manifestación sobre si desea o no ser donador de órganos, células y tejidos para trasplantes;

**II. a la IV...**

**V.** Certificado de manejo emitido por el Instituto, dependencias municipales o personas físicas y morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a seis meses;

**VI.** Certificado de examen de la vista emitido por dependencias municipales o personas físicas y morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a seis meses, y

**VII. ...**

...

**1.** Certificado médico emitido por instituciones públicas o personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un mes, y

**2.** Certificado toxicológico emitido por instituciones públicas o personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un mes.

...

De igual manera, las personas interesadas en la expedición de la licencia de conducir "Tipo C y E" deberán presentar un escrito en el que la institución, organización o empresa donde la persona interesada forme parte o labore, solicite se otorgue la licencia de conducir a favor de la persona interesada.

**Artículo 217.** Las personas interesadas en la renovación de la licencia de conducir, deberán presentar en original y copia simple para cotejo, los siguientes documentos los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:



**I.** Solicitud para la obtención de la licencia de conducir en el formato que determine el Instituto, en la cual, opcionalmente podrán plasmar su tipo sanguíneo, así como la manifestación sobre si desean o no ser donadores de órganos, células y tejidos para trasplantes;

**II.** Credencial para votar o pasaporte vigente, los cuales solamente deberán ser presentados en caso de haberse vencido en fecha posterior a la de expedición de la licencia vencida;

**III.** Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses, que únicamente podrán ser los recibos del servicio de energía eléctrica o de agua potable, el cual solamente deberá ser presentado en caso de haber cambiado de domicilio en fecha posterior a la de expedición de la licencia vencida, y

**IV.** Cubrir el pago de la tarifa correspondiente.

**V.** DEROGADO.

**VI.** DEROGADO.

Además de los anteriores, las personas interesadas en la renovación de la licencia de conducir "Tipo B, C y E" deberán presentar los resultados de los exámenes siguientes:

**1.** Certificado médico emitido por instituciones públicas o personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un mes, y

**2.** Certificado toxicológico emitido por instituciones públicas o personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un mes.

A través de los resultados de los exámenes mencionados en el presente artículo, se determinará si el solicitante es o no apto para la renovación de la licencia de conducir en la modalidad requerida.

De igual manera, las personas interesadas en la renovación de la licencia de conducir "Tipo C y E" deberán presentar un escrito en el que la institución, organización o empresa donde la persona interesada forme parte o labore, solicite se otorgue la licencia de conducir a favor de la persona interesada.



Las personas interesadas en la renovación de la licencia de conducir “Tipo C” para el servicio público de transporte, podrán solicitarla a partir del mes anterior al término de su vigencia.

**Artículo 218. ...**

Con el formato de solicitud de reposición de la licencia de conducir las personas interesadas deberán presentar, en original y copia simple para cotejo los siguientes documentos los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:

- I. Credencial para votar o pasaporte vigente, y
- II. Comprobante del pago de la tarifa correspondiente.
- III. DEROGADO.
- IV. DEROGADO.
- V. DEROGADO.

**Artículo 220. ...**

....  
....

Las personas interesadas en obtener una certificación de los antecedentes registrales que consten en el Registro Estatal de Licencias y Permisos de Conducir, cuya vigencia será de tres meses, deberán presentar su solicitud ante el Instituto, en el formato que para tal efecto establezca este, adjuntando en original y copia simple, la documentación siguiente:

- I. Licencia de conducir estatal vigente, y
- II. Comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

El Instituto generará la certificación de los antecedentes registrales o récord de licencias de manera inmediata y se le entregará a la persona



solicitante en el momento de ingresar su solicitud y cumplir con los requisitos correspondientes.

**Artículo 220 Bis.** El Instituto podrá suspender en forma temporal las licencias o permisos para conducir, por un término de un año a cinco años, cuando se actualice alguno de los casos establecidos en el artículo 176 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

En los casos previstos en las fracciones I, V, VI, IX y X del artículo 175 de la Ley, así como en caso de que la persona titular estuviera sujeta a investigación por la comisión de algún delito, el Instituto, a solicitud de la autoridad investigadora, podrá decretar la suspensión de la licencia o permiso de conducir como medida de seguridad de manera indefinida, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades o se comprueba por la autoridad competente y en última instancia la participación de la misma.

**Artículo 221 Quater. ...**

La solicitud señalará en forma precisa nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá acompañarse en original y copia simple para cotejo, de los siguientes documentos, los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y/o enmendaduras:

**I.** a la **III.** ...

**IV.** Credencial para votar o pasaporte o licencia de conducir estatal vigente del padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad;

**V.** ...

**VI.** Certificado de manejo emitido por el Instituto, dependencias municipales o personas físicas y morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a seis meses;

**VII.** Certificado de examen de la vista emitido por dependencias municipales o personas físicas y morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a seis meses;



**VIII. a la IX. ...**

Para el caso de la renovación del permiso de conducir para personas menores de edad, se deberán presentar los requisitos previstos en las fracciones II, IV, V, VII, VIII y IX del presente artículo, así como el permiso de conducir vencido.

**Artículo 221 Octies.** El Instituto otorgará licencias provisionales de conducir a aquellas personas extranjeras que ingresen al territorio del Estado de Quintana Roo con una calidad de turista, las cuales solamente podrán conducir única y exclusivamente vehículos motorizados que requieran licencia "Tipo A1 o A2", para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I. a la III. ...**

**IV.** Certificado de manejo emitido por el Instituto, dependencias municipales y/o personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un año;

**V.** Certificado de examen de la vista emitido por dependencias municipales y personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un año, y

**VI. ...**

Para el caso de la renovación de la licencia provisional de conducir para personas extranjeras, deberán presentar la licencia provisional vencida y cumplir los requisitos previstos en el presente artículo, con excepción de lo establecido en la fracción IV.

...  
...



**Artículo 221 Terdecies. ...**

I. ...

II. Acta constitutiva, para el caso de personas morales y credencial para votar o pasaporte o licencia de conducir estatal vigente en el caso de personas físicas.

III. Credencial para votar o pasaporte o licencia de conducir estatal vigente del apoderado o representante legal, en su caso;

IV. a la XIII. ...

...

**Artículo 221 Sexdecies. ...**

...

I. ...

II. Acta constitutiva, para el caso de personas morales y credencial para votar o pasaporte o licencia de conducir estatal vigente en el caso de personas físicas;

III. Credencial para votar o pasaporte o licencia de conducir estatal vigente del apoderado o representante legal, en su caso;

IV. a la VIII. ...

...

**Artículo 267.** En la conformación del Registro Público de Transporte según lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley, a fin de automatizar los procesos, el Instituto podrá hacer uso de tecnologías de la información que permitan almacenar, procesar y distribuir la información.

**Artículo 273. ...**

La Dirección General del Instituto determinará los documentos que deberán integrarse en el Registro Público del Transporte, así como los procedimientos para emitir su baja documental conforme a la ley de la materia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga las disposiciones legales contempladas en el presente Decreto.

**TERCERO.** Las licencias y permisos de conducir otorgadas por los Ayuntamientos previo a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán la vigencia por el tiempo en el que fueron otorgadas.

**CUARTO.** Las personas que cuenten con licencia de conducir vencida expedida por la autoridad municipal, para obtener su licencia de conducir estatal deberán presentar en original y copia simple para cotejo, los siguientes documentos, los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:

I. Solicitud para la obtención de la licencia de conducir, en la cual, opcionalmente podrán plasmar su tipo sanguíneo, así como la manifestación sobre si desean o no ser donadores de órganos, células y tejidos para trasplantes;

II. Licencia de conducir vencida;



**III.** Credencial para votar o pasaporte vigente;

**IV.** Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses, que únicamente podrán ser los recibos del servicio de energía eléctrica o de agua potable, y

**V.** Cubrir el pago de la tarifa correspondiente.

**VI.** Además de los anteriores, las personas interesadas en la expedición de la licencia de conducir "Tipo B, C y E" deberán presentar los resultados de los exámenes siguientes:

**a)** Certificado médico emitido por instituciones públicas o personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un mes, y

**b)** Certificado toxicológico emitido por instituciones públicas o personas físicas o morales acreditadas por el Instituto, con vigencia no mayor a un mes.

A través de los resultados de los exámenes mencionados en el presente artículo, se determinará si la persona solicitante es o no apta para la obtención de la licencia de conducir estatal en la modalidad requerida.

De igual manera, las personas interesadas en la expedición de la licencia de conducir "Tipo C y E" deberán presentar un escrito en el que la institución, organización o empresa donde la persona interesada forme parte o labore, solicite se otorgue la licencia de conducir a favor de la persona interesada.

En caso de que la persona interesada no entregue la licencia de conducir original vencida emitida por la autoridad municipal, se realizará el trámite de expedición de la licencia de conducir por primera vez.

**QUINTO.** Las licencias de conducir expedidas por los Ayuntamientos, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán validez para la realización de cualquier trámite administrativo ante el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.



DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. ARMANDO LARA DE NIGRIS

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

MTRO. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 23 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa**  
**Gobernadora Constitucional del Estado**

**Lcda. María Cristina Torres Gómez**  
**Secretaria de Gobierno**

**Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
**Director del Periódico Oficial**

**Lorena Salazar Canul**  
**Encargada de Edición**

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**